



Contenidos audiovisuales Vs protección del menor.

La relación entre el menor y el medio televisivo





¿Quiénes son menores
en España?

-Las personas menores de 18 años.

Excepciones:

-Emancipados

-Algunos extranjeros



Tres tipos de relaciones entre el menor y el medio televisivo

- 1) La aparición del menor en un espacio televisivo sin que haya sido previamente contratado (Ej.: un informativo);
- 2) La participación del menor en un programa o serie de televisión para la que ha sido previamente contratado;
- 3) La relación que se establece cuándo el menor actúa como mero espectador (es un receptor de contenidos).



1) La aparición del menor en un espacio televisivo sin que haya sido previamente contratado

La protección de los derechos del menor se antepone al ejercicio de cualesquiera otros derechos.





Derechos del Menor

- **Convención de Derechos del Niño;**
- **Carta Europea de Derechos del Niño;**
- **Directivas de “Televisión sin Fronteras”:** La Directiva [89/552/CEE](#) del Consejo, de 3 de octubre de 1989; Y sus modificaciones a través de la Directiva [97/36/CE](#) y la Directiva [2007/65/CE](#);
- **Ley 25/1994**, de 12 de julio, por la que se **incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva 89/552/CEE** (Ley 22/1999, de 7 de junio, de Modificación de la Ley 25/1994).
- **Constitución Española** de 1978;
- **Ley Orgánica 1/82**, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar;
- **Ley Orgánica 1/1996**, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor;
- **Código Penal.**
- **Instrucción 2/2006**, 15 de marzo de 2006, sobre el Fiscal y la protección del derecho al honor, intimidad y propia imagen de los menores.



Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar

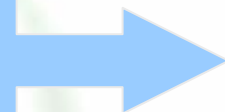
**Consentimiento del menor
maduro**

En su defecto:

- **Consentimiento escrito de sus representantes legales**
- **Conocimiento del M^o Fiscal**

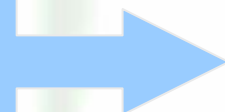


**Condiciones
de Madurez**



Remisión a la Legislación Civil

**Obligación de
Informar al
M° Fiscal**



**Obligación poco conocida y
frecuentemente incumplida**



Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor

Esta Ley en relación con la utilización de imágenes de un menor por un medio audiovisual determina:

*“Se considera **intromisión ilegítima** en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar **menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses** incluso si consta el **consentimiento del menor o de sus representantes legales**”.*

- La Ley no define qué se considera “intromisión ilegítima” o “interés del menor”. Determinará la intervención del Ministerio Fiscal, aunque exista consentimiento del menor o de sus representantes legales.



Instrucción 2/2006 del
Fiscal General del Estado



Menores inmersos en asuntos
Públicos de interés general
(Adopción de cautelas)

Menores hijos de personajes
famosos
(Mismo grado de protecc.)

Menores que sean personajes
famosos
(Límites)



2) La participación del menor en un programa o serie de televisión para la que ha sido previamente contratado

Excepcionalmente en el sector del ocio o el entretenimiento se permite contratar a menores, rompiendo el principio general por el que se prohíbe a menores realizar prestaciones laborales o mercantiles.

Menores Entre 16 y 18 años no emancipados: autorización del menor y las personas que tengan la patria potestad.





Menores de 16 años: la autorización del menor, de las personas que tengan la patria potestad , y de autoridad laboral competente.

Autorización de los dos padres.

En los casos también puede ser necesario obtener el consentimiento de la Fiscalía.





Normas Laborales Especiales

- Jornada diaria: máximo 8 horas;
- Jornada Nocturna: Prohibición;
- Descanso semana: Mínimo 2 días ininterrumpidos
- Directiva 94/33/CE. Actividades Prohibidas

- Las que superen la capacidad física o psicológica del menor;
- Las que impliquen riesgo de accidente;
- Las que impliquen riesgo para su salud.





CONSECUENCIAS DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO de las normas sobre trabajo de menores

INFRACCIÓN
MUY GRAVE

MULTA:
3005,07€ - 90151,82€





3) El menor como receptor de contenidos, como mero espectador

- ◆ La **Directivas de "Televisiones sin Fronteras"**, y las **Leyes españolas** la que se **incorporan aquellas al Ordenamiento Jurídico Español** distingue entre:

- **Programas prohibidos en todo caso;**



- **Programas cuya recepción se prohíbe sólo a los menores:**

aque aquellos cuyas escenas o mensajes puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores.



- ◆ No sólo se prohíben los programas con contenidos sexuales o violentos;
- ◆ Estos programas prohibidos a menores sólo podrán emitirse:
 - en horario especial y
 - acompañados de una advertencia acústica o visual.





**Código de
Autorregulación**

Dos franjas horarias
reforzadas

Contenidos que
deben evitarse:
(1. Contenidos sexuales
explícitos, 2. violencia física,
3. programas para mayores
de 18 o su promoción)



Código de Autorregulación

P^os rectores del Código:
-D^os Ftales ; Profesionales
Cualificados; Alfabetización;
Evita imitación de
comportamientos peligrosos.

Órganos:
1. Comité de Autorregulación
2. Comisión Mixta de
Seguimiento



PUBLICIDAD



➤ Prohibición de insertar publicidad en programas de duración inferior a 30 minutos;

➤ Prohibición de realizar publicidad de bebidas específicamente dirigida a menores.





➤ Se prohíbe la publicidad que puede perjudicar a los menores moral o físicamente, y en especial se prohíbe aquella que:

- Incite a los menores a la compra de productos basándose en su inexperiencia o credulidad;
- Dirigida a Explotar la confianza en sus padres o educadores.
- Presente a niños en situaciones peligrosas.
- Induzca a error sobre las características de los juguetes o sobre la capacidad y aptitudes necesarias.



- Toda publicidad dirigida a menores deberá transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres.





◆ CONCLUSIONES:

- ◆ Los derechos del menor prevalecen siempre sobre cualesquiera otros derechos;
- ◆ El Ministerio Fiscal puede intervenir si entiende que la utilización de la imagen del menor puede ser contraria a sus intereses;
- ◆ La infracción de las normas laborales sobre contratación de menores se considera infracción muy grave;
- ◆ Programas cuya recepción se prohíbe sólo a los menores;
- ◆ Especial ormativa en materia de Publicidad.



MUCHAS GRACIAS

amallea@pons.es

Departamento de Propiedad Intelectual
91 700 76 00